

Suplemento nº 10 (2014)

Editado en colaboración con la Asociación Iberoamericana para el Derecho Alimentario (AIBADA) © Todos los derechos reservados



INDICE

• En el BOE (España)	pág. 1
• En el Diario Oficial de la UE	pág. 3
• Documentos	pág. 6
• Agenda	pág. 19
• La clonación de animales en la UE	pág. 20

EN EL BOE (ESPAÑA)

• Ministerio de la Presidencia

Seguridad alimentaria

- Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/09/pdfs/BOE-A-2014-6085.pdf>

• Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Premios

- Orden AAA/917/2014, de 23 de mayo, por la que se convoca el XIII Premio "Jacumar" de investigación en acuicultura:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/03/pdfs/BOE-A-2014-5849.pdf>

Subvenciones

- Orden AAA/919/2014, de 23 de mayo, por la que se establece un nuevo plazo en el año 2014 para la presentación de solicitudes de las subvenciones

estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas:
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/04/pdfs/BOE-A-2014-5889.pdf>

Tasas

- Resolución de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican las cuantías de la tasa por inspecciones y controles veterinarios de animales vivos que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/11/pdfs/BOE-A-2014-6190.pdf>

• Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Normalización

- Resolución de 21 de mayo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 2014 como normas españolas: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/10/pdfs/BOE-A-2014-6164.pdf>

- Resolución de 21 de mayo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de abril de 2014: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/10/pdfs/BOE-A-2014-6166.pdf>

• Comunidad de Castilla y León

Colegios profesionales

- Ley 4/2014, de 9 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/04/pdfs/BOE-A-2014-5874.pdf>

• Universidades

Planes de estudios

- Resolución de 10 de abril de 2014, conjunta de la Universidad de Sevilla y de la Universidad de Málaga, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Bioquímica: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/11/pdfs/BOE-A-2014-6200.pdf>

Se agradece
a Leticia Bourges,
Cristina Vidreras y Adela Sella
su colaboración en la selección
de las disposiciones del BOE

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UE (DISPOSICIONES RECIENTES)

- DOUE nº L 164 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:147:TOC>]



DESTACADO

- Directiva 2014/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se modifica la Directiva 2001/110/CE **relativa a la miel**: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.164.01.0001.01.SPA



DESTACADO

- Reglamento (UE) nº 588/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a **los límites máximos de residuos de aceite de naranja, de *Phlebiopsis gigantea*, de ácido giberélico, de *Paecilomyces fumosoroseus* cepa FE 9901, de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera littoralis*, de virus de la poliedrosis nuclear de la *Spodoptera exigua*, de *Bacillus firmus* I-1582, de ácido S-abcísico, de ácido L-ascórbico y de nucleopoliedrovirus de *Helicoverpa armigera* en el interior o en la superficie de determinados productos**: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.164.01.0016.01.SPA



DESTACADO

- Reglamento (UE) nº 589/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, por el que se establecen **métodos de muestreo y de análisis para el control de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios** y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 252/2012: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.164.01.0018.01.SPA

- DOUE nº L 166 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:166:TOC>]



DESTACADO

- Reglamento (UE) nº 601/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a **las categorías de carnes y a la utilización de aditivos alimentarios en preparados de carne**: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.166.01.0011.01.SPA



- DOUE nº L 168 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:166:TOC>]

- Reglamento Delegado (UE) nº 611/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los programas de apoyo al sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.168.01.0055.01.SPA

- Reglamento Delegado (UE) nº 612/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo modificando el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión con el establecimiento de nuevas medidas para los programas nacionales de apoyo del sector vitivinícola: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.168.01.0062.01.SPA

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 614/2014 de la Comisión, de 6 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) no 555/2008 en lo que respecta a la aplicación de determinadas medidas de apoyo en el sector vitivinícola: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.168.01.0073.01.SPA

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014 de la Comisión, de 6 de junio de 2014, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los programas de trabajo para sostener los sectores del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.168.01.0095.01.SPA

- DOUE nº L 169 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:169:TOC>]

- Reglamento (UE) nº 560/2014 del Consejo de 6 de mayo de 2014 por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.169.01.0130.01.SPA



- DOUE nº L 171 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:171:TOC>]

- Reglamento (UE) nº 617/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) no 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de etoxisulfurón, metsulfurón metilo, nicosulfurón, prosulfurón, rimsulfurón, sulfosulfurón y tifensulfurón metilo en determinados productos: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.171.01.0001.01.SPA

- DOUE nº L 174 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:171:TOC>]

- Reglamento Delegado (UE) nº 623/2014 de la Comisión, de 14 de febrero de 2014, que establece una excepción al Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), respecto a la Empresa Común para las Bioindustrias: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.174.01.0012.01.SPA

- DOUE nº L 175 [edición completa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:175:TOC>]

- Reglamento (UE) nº 633/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, por el que se modifican el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la manipulación de la caza mayor silvestre y las inspecciones *post mortem* de la caza silvestre: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.175.01.0006.01.SPA

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 636/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, relativo a un modelo de certificado sanitario para el comercio de caza mayor silvestre sin desollar: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.175.01.0016.01.SPA

- Decisión de Ejecución 2014/355/UE de la Comisión, de 12 de junio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.175.01.0032.01.SPA



**- Comisión Europea -**

☆ Notificación de un proyecto legislativo de los Estados miembros de la UE en virtud de la Directiva 98/34/CE:

◇ ITALIA - Notification Number: **2014/250/I** - End of Standstill Period: 01-Sep-2014 - Proyecto de Ley regional: "Nuevas disposiciones en materia de uso de organismos genéticamente modificados en la región de Valle de Aosta. Derogación de la Ley regional nº 29, de 18 de noviembre de 2005, (Disposiciones en materia de coexistencia entre cultivos transgénicos, convencionales y ecológicos).":

El proyecto de Ley está compuesto por 7 artículos. El artículo 1 regula las modalidades para prevenir la presencia y la contaminación involuntaria de organismos genéticamente modificados en los cultivos convencionales y ecológicos presentes en el territorio regional, en aplicación del artículo 26 bis de la Directiva 2001/18/CE y de acuerdo con los principios especificados en la recomendación nº 2010/C200/01 de la Comisión Europea de 13 de julio de 2010. El artículo 2 introduce la prohibición general de cultivo de OGM en todo el territorio valdostano, teniendo en cuenta la particular ordenación del territorio regional que impide prevenir la presencia involuntaria de OGM en los cultivos convencionales y ecológicos mediante otros medios, como las medidas de coexistencia. El artículo 3 establece la competencia del Cuerpo forestal de Valle d'Aosta, en colaboración con el organismo regional competente en materia de productos agrícolas y servicios fitosanitarios, para la actividad de vigilancia y control de la aplicación de la Ley, así como la posibilidad de éste para hacer uso de laboratorios acreditados para efectuar controles analíticos. El artículo 4 establece, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, la obligación para el propietario del campo, en caso de infracción comprobada de la prohibición, de retirar y destruir las plantas cultivadas y todas las semillas posteriores que estas pudieran producir. El artículo 5 establece el importe de las sanciones administrativas pecuniarias aplicables al propietario del campo en caso de infracción de la prohibición de cultivo.

El artículo 6 establece las disposiciones financieras. Por último, el artículo 7 establece la derogación de la Ley regional nº 29/2005 en materia de coexistencia entre cultivos transgénicos, convencionales y ecológicos.

Consultar (no disponemos de la versión española):

<http://ec.europa.eu/enterprise/tris/pisa/app/search/index.cfm?fuseaction=getdraft&inum=2023226> o

<http://ec.europa.eu/enterprise/tris/pisa/app/search/index.cfm?fuseaction=getdraft&inum=2023222>





Sistema de alerta rápida para alimentos²

- Semana 23 (2014):



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXR (GB): Salmonella spp. (present in 2 out of 5 samples /25g) in paan leaves from India [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXQ (GB): Salmonella spp. (presence /25g) in paan leaves from India [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXP (CY): mercury (0.77 mg/kg - ppm) in chilled sea beam (Dentex dentex) from Egypt [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXO (IT): quinalphos (0.165 mg/kg - ppm) in peppers from Sri Lanka [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXN (NL): aflatoxins (B1 = 11 µg/kg - ppb) in groundnuts from China [nuts, nut products and seeds];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXM (CY): shigatoxin-producing Escherichia coli (positive) in frozen sheep meat from New Zealand [meat and meat products (other than poultry)];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXL (DE): shigatoxin-producing Escherichia coli in frozen lamb meat (Ovis aries) from New Zealand [meat and meat products (other than poultry)];



■ **producto rechazado en la frontera** 06/06/2014 Ref. 2014.AXK (BG): clofentezine (0.095 mg/kg - ppm) in fresh pepper from Turkey [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXJ (DE): shigatoxin-producing Escherichia coli in frozen lamb from New Zealand [meat and meat products (other than poultry)];

¹ Prácticamente toda la información disponible sobre el RASFF está en inglés (incluyendo las listas de la base de datos); de todos modos puede consultarse un folleto informativo en español en: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/docs/rasff_leaflet_es.pdf, Véase también: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/docs/rasff30_booklet_es.pdf.

² A fin de no monopolizar un espacio excesivamente amplio en este "Suplemento", sólo enumeramos a continuación las alertas y los rechazos en la frontera relativos a productos alimenticios (el resto de informaciones pueden consultarse en: <https://webgate.ec.europa.eu/rasff-window/portal/?event=SearchForm&cleanSearch=1>).

-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXI (CZ): buprofezin (0.44 mg/kg - ppm) and imidacloprid (0.25 mg/kg - ppm) in oolong tea from China [cocoa and cocoa preparations, coffee and tea];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXH (CZ): chlorpyrifos (0.011 mg/kg - ppm), buprofezin (0.2 mg/kg - ppm), acetamiprid (0.52 mg/kg - ppm) and imidacloprid (0.23 mg/kg - ppm) in green tea from China [cocoa and cocoa preparations, coffee and tea];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXG (ES): aflatoxins (B1 = 10.5; Tot. = 11.0 µg/kg - ppb) in corn from Argentina [cereals and bakery products];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXF (DE): aflatoxins (B1 = 66.7 µg/kg - ppb) in peanuts from China [nuts, nut products and seeds];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXE (GB): Bacillus cereus (1.4*10E6 CFU/g) in red beancurd sauce from China [soups, broths, sauces and condiments];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXD (CZ): chlorpyrifos (0.25 mg/kg - ppm) in green tea from China [cocoa and cocoa preparations, coffee and tea];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 05/06/2014 Ref. 2014.AXC (GB): absence of certified analytical report and of Common Entry Document (CED) for melon seeds from Nigeria [nuts, nut products and seeds];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 04/06/2014 Ref. 2014.AXB (BG): clofentezine (0.127 mg/kg - ppm) in peppers from Turkey [fruits and vegetables];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 04/06/2014 Ref. 2014.AXA (NL): high content of aluminium (14.9 mg/kg - ppm) in noodles from China, via Hong Kong [other food product / mixed food];
-  ■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0767 (SE): mercury (0.20 mg/kg - ppm) in food supplement from the Netherlands [dietetic foods, food supplements, fortified foods];
-  ■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0765 (SE): mercury (0.20 mg/kg - ppm) in food supplement from the Netherlands [dietetic foods, food supplements, fortified foods];
-  ■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0761 (FI): Salmonella richmond (presence /25g) in organic Indian ginseng (Withania somnifera) powder from India, via the United Kingdom [herbs and spices];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 04/06/2014 Ref.: 2014.AWV (ES): poor temperature control (>-9 °C) of frozen skipjack tuna from Cape Verde [fish and fish products];
-  ■ **producto rechazado en la frontera** 04/06/2014 Ref. 2014.AWU (BE): methoxyfenozide (0.044 mg/kg - ppm) in grape leaves in brine from Turkey [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 04/06/2014 Ref. 2014.AWT (NL): Salmonella spp. (present /25g) in frozen poultry preparation from Brazil [poultry meat and poultry meat products food];



■ **producto rechazado en la frontera** 03/06/2014 Ref. 2014.AWS (GB): unauthorised substance dichlorvos (0.22 mg/kg - ppm) in oloyin beans from Nigeria [fruits and vegetables];



■ **alerta** 02/06/2014 Ref. 2014.AWM (BE): polycyclic aromatic hydrocarbons (49.3 µg/kg - ppb) in smoked fish from Togo fish and fish products food view detail



■ **producto rechazado en la frontera** 03/06/2014 Ref. 2014.AWR (IT): damaged packaging of chilled greater amberjack (*Seriola dumerili*) from Tunisia [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 03/06/2014 Ref. 2014.AWQ (IT): damaged packaging of chilled greater amberjack (*Seriola dumerili*) from Tunisia [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 03/06/2014 Ref. 2014.AWP (IT): carbendazim (0.05 mg/kg - ppm) in parboiled basmati rice from Pakistan [cereals and bakery products];



■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0768 (DE): prohibited substance nitrofurantoin (metabolite) furazolidone (AOZ) (8.1 µg/kg - ppb) in frozen rabbits (*Oryctolagus cuniculus*) from China [meat and meat products (other than poultry)];



■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0764 (IT): unauthorised substance sildenafil thiono analogue (60 mg/item) in food supplement from Bulgaria [dietetic foods, food supplements, fortified foods];



■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0763 (PL): undeclared sulphite (126;95 mg/kg - ppm) in organic dried dates from Tunisia, via Germany [fruits and vegetables];



■ **alerta** 03/06/2014 Ref. 2014.0762 (DK): *Listeria monocytogenes* (5 out of 5 samples /25g) in chilled smoked salmon from Denmark [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 02/06/2014 Ref. 2014.AWO (ES): poor temperature control of frozen sardines (*Sardina pilchardus*) from Morocco [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 02/06/2014 Ref. 2014.AWN (BG): aflatoxins (B1 = 5.66; Tot. = 6.79 µg/kg - ppb) in groundnut kernels without shell from India [nuts, nut products and seeds];



■ **producto rechazado en la frontera** 02/06/2014 Ref. 2014.AWK (ES) poor temperature control - rupture of the cold chain - of frozen pandalid shrimps (*Heterocarpus* spp) from Morocco [crustaceans and products thereof]; y



■ **producto rechazado en la frontera** 02/06/2014 Ref. 2014.AWJ (GB): absence of Common Entry Document (CED) for paan leaves from India [fruits and vegetables].

- **Semana 22 (2014):**



- **alerta** 28/05/2014 Ref. 2014.0739 (PL): mercury (1.2282 mg/kg - ppm) in frozen blue shark (*Prionace glauca*) from Portugal [fish and fish products food];



- **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVR (LT) cadmium (0.095 mg/kg - ppm) in frozen pacific saury (*Cololabis Saira*) from Taiwan [fish and fish products];



- **alerta** 30/05/2014 Ref. 2014.0757 (GR) Diarrhoeic Shellfish Poisoning (DSP) toxins (249.2 µg/kg - ppb) in mussels (*mytilus galloprovincialis*) from Greece [bivalve molluscs and products thereof];



- **alerta** 27/05/2014 Ref. 2014.0728 (IT): *Listeria monocytogenes* (presence /25g) in smoked salmon from Poland [fish and fish products];



- **alerta** 30/05/2014 Ref. 2014.0755 (IT) mercury (1.5 mg/kg - ppm) in frozen slices of blue shark (*Prionace glauca*) from **Spain** [fish and fish products];



- **alerta** 30/05/2014 Ref. 2014.0754 (SI): undeclared milk ingredient (lactoprotein: 4.2 mg/kg - ppm) in cake with lemon crème from **Spain** [cereals and bakery products];



- **producto rechazado en la frontera** 29/05/2014 Ref. 2014.AWI (IT): aflatoxins (B1 = 27.7; Tot. = 30.0 µg/item) in pistachio nuts with shell from Iran [nuts, nut products and seeds];



- **producto rechazado en la frontera** 29/05/2014 Ref. 2014.AWH (IT): aflatoxins (B1 = 14.4; Tot. = 15.6 µg/kg - ppb) in groundnut kernels from Brazil [nuts, nut products and seeds];



- **producto rechazado en la frontera** 29/05/2014 Ref. 2014.AWG (IT): *Salmonella* spp. (presence /25g) in turkey meat preparations from Brazil [poultry meat and poultry meat products];



- **producto rechazado en la frontera** 29/05/2014 Ref. 2014.AWF (IT): cadmium (2.6 mg/kg - ppm) in frozen squids (*Illex* spp.) from Argentina [cephalopods and products thereof];



- **producto rechazado en la frontera** 29/05/2014 Ref. 2014.AWC (PT): unauthorised novel food ingredient clinoptilolite in food supplement from the United States [dietetic foods, food supplements, fortified foods];



- **alerta** 29/05/2014 Ref. 2014.0750 (IT): mercury (1.86 mg/kg - ppm) in frozen slices of blue shark (*Prionace Glauca*) from Portugal [fish and fish products];



- **alerta** 29/05/2014 Ref. 2014.0749 (HU): benzo(a)pyrene (6.9; 6.1; 4.3; 6.0 µg/kg - ppb) and polycyclic aromatic hydrocarbons (37; 43.6; 25.5; 31.9 µg/kg - ppb) in smoked haring in vegetable oil from Latvia [fish and fish products];



- **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref. 2014.AWB (FR): cadmium (1.357 mg/kg - ppm) in frozen whole cooked mussels (*Mytilus chilensis*) from Chile [bivalve molluscs and products thereof food];



■ **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref. 2014.AWA (RO): aflatoxins (B1 = 39.63; Tot. = 54.26) in groundnuts from China [nuts, nut products and seeds];



■ **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref. 2014.AVZ (BG): carbendazim (0.149 mg/kg - ppm) in fresh peppers from Turkey [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref. 2014.AVY (CY): mercury in chilled sea bream (*Dentex dentex*) from Egypt [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref. 2014.AVX (LV): too high content of colour E 110 - Sunset Yellow FCF (73.5 mg/kg - ppm) in dehydrated pineapple core from Thailand [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 28/05/2014 Ref.: 2014.AVW (CY): unauthorised use of colour E 102 - tartrazine in noodles from Malaysia [cereals and bakery products];



■ **alerta** 28/05/2014 Ref. 2014.0744 (IT): mercury (2.1 mg/kg - ppm) in frozen slices of blue shark (*prionace glauca*) from Portugal [fish and fish products];



■ **alerta** 28/05/2014 Ref. 2014.0741 (FR): Diarrhoeic Shellfish Poisoning (DSP) toxins - okadaic acid (213.7 µg/kg - ppb) in frozen mussels from **Spain** [bivalve molluscs and products thereof];



■ **alerta** 28/05/2014 Ref. 2014.0740 (SE): Salmonella Derby in frozen suckling pig loins from France [meat and meat products (other than poultry)];



■ **alerta** 28/05/2014 Ref. 2014.0738 (FR): Salmonella typhimurium DT 7 in frozen turkey meat from France [poultry meat and poultry meat products];



■ **alerta** 28/05/2014 Ref.: 2014.0735 (CZ): undeclared gluten (107 mg/kg - ppm) in rice and corn snack with cheddar flavour from the Czech Republic [cereals and bakery products];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVP (DK): aflatoxins (B1 = 19; Tot. = 40 µg/kg - ppb) in boiled dried figs from Turkey [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVV (**ES**): dried sultanas from Iran infested with insects (cockroaches and spiders) [fruits and vegetables];



■ **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVU (DE): residue levels above MRL for ciprofloxacin (114 µg/kg - ppb) and for oxytetracycline (133 µg/kg - ppb) in frozen peeled raw shrimps (*Penaeus vannamei*) from Vietnam [crustaceans and products thereof];



■ **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVT (DE): unauthorised substances yohimbine (1260 mg/kg - ppm), synephrine (21220 mg/kg - ppm), 1,3 dimethylamylamine (DMAA) (13760 mg/kg - ppm) and methylsynephrine (45740 mg/kg - ppm) in food supplements from the United States [dietetic foods, food supplements, fortified foods];



■ **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVS (DE): shigatoxin-producing *Escherichia coli* in frozen lamb from New Zealand [meat and meat products (other than poultry)];



■ **producto rechazado en la frontera** 27/05/2014 Ref. 2014.AVQ (NL): aflatoxins (B1 = 3.4 µg/kg - ppb) in blanched groundnuts from Brazil [nuts, nut products and seeds];



■ **alerta** 26/05/2014 Ref. 2014.0725 (DE): deoxynivalenol (DON) (1070 µg/kg - ppb) in cornmeal pasta from Germany, with raw material from France [cereals and bakery products];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVO (BE): benzo(a)pyrene (6.2 µg/kg - ppb) and polycyclic aromatic hydrocarbons (46.1) in smoked sardinellas (*Sardinella aurita*) from Ghana [fish and fish products];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVN (GB): aflatoxins (B1 = 21.5; Tot. = 22.4 µg/kg - ppb) in whole chilli peppers from India [herbs and spices];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVM (BG): aflatoxins (B1 = 2.7 / B1 = 4.4; Tot. = 4.7 µg/kg - ppb) in groundnut kernels from Brazil [nuts, nut products and seeds];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVL (IT): aflatoxins (B1 = 14.4; Tot. = 16 µg/kg - ppb) in pistachio kernels from Iran [nuts, nut products and seeds];



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVK (DE): unauthorised substance 1,3 dimethylamylamine (DMAA) (2950 µg/kg - ppb) in food supplements from the United States [dietetic foods, food supplements, fortified foods]; y



■ **producto rechazado en la frontera** 26/05/2014 Ref. 2014.AVJ (ES) E 521 - aluminium sodium sulphate unauthorised in frozen prefried breaded prawns from Vietnam [crustaceans and products thereof];



● Se han publicado los siguiente Informes de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE³ (**The Food and Veterinary Office**):

◆ **Italia** (Evaluación de la utilización del sistema TRACES):

Audit number 2013-6899 - Audit period Nov 2013 (Published 04/06/2014)

- Report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDF.cfm?PDF_ID=11045

³ Véase: http://bookshop.europa.eu/en/food-and-veterinary-office-fvo--pbND3012632/downloads/ND-30-12-632-ES-C/ND3012632ESC_002.pdf?FileName=ND3012632ESC_002.pdf&SKU=ND3012632ESC_PDF&CatalogueNumber=ND-30-12-632-ES-C o <http://bookshop.europa.eu/en/food-and-veterinary-office-fvo--pbND3012632/>.

- Annex: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7645
- Competent Authority comments on the draft report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7643
- Competent Authority response to report recommendations: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7644

- ◆ **Portugal** (Evaluación de la utilización del sistema TRACES):
Audit number 2014-6999 - Audit period Ene 2014 (Published 11/06/2014)
- Report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDF.cfm?PDF_ID=11056
- Competent Authority comments on the draft report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7647
- Competent Authority response to report recommendations: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7646

- ◆ **Chile** (Salud animal – exportaciones de animales y productos a la UE):
Audit number 2013-6802 - Audit period Nov-Dec 2013 (Published 11/06/2014)
- Report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDF.cfm?PDF_ID=11044
- Competent Authority comments on the draft report: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7651
- Competent Authority response to report recommendations: http://ec.europa.eu/food/fvo/act_getPDFannx.cfm?ANX_ID=7650



- **UE:** Documento publicado por la EFSA que puede interesarles:

- “FAQ on chemicals in food”



Consultar:

http://www.efsa.europa.eu/en/faqs/faqchemicalsinfood.htm?utm_source=newsletter&utm_medium=email&utm_content=feature&utm_campaign=20140606



- “Campylobacter: a concern for us all”:
<http://multimedia.food.gov.uk/multimedia/pdfs/publication/campylobacter-factsheet-a-concern-for-us-all.pdf>

- “Campylobacter: from farm to fork”:
<http://multimedia.food.gov.uk/multimedia/pdfs/publication/campylobacter-factsheet-from-farm-to-fork.pdf>
- “Campylobacter: how it affects you”:
www.food.gov.uk/multimedia/pdfs/publication/campylobacter-factsheet-how-it-affects-you.pdf
- “Campylobacter: the science”:
www.food.gov.uk/multimedia/pdfs/publication/campylobacter-factsheet-the-science.pdf



- **Liliana Foletti y Anirudh Shingal**, “Trade effects of MRL harmonization in the EU”. National Centre of Competence in Research on Trade Regulation, Working Paper No 2014/5, 18 págs.

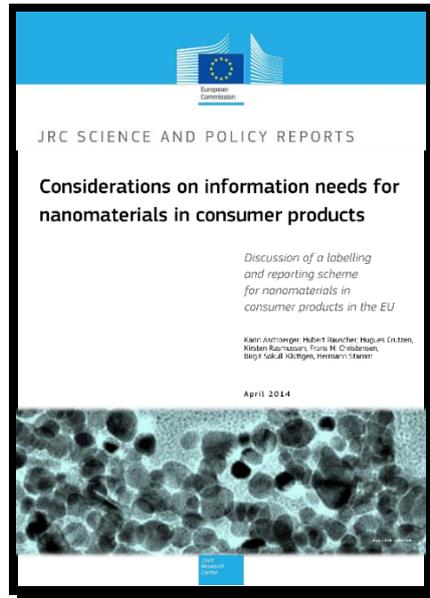
Abstract

Combining original data on Maximum Residue Levels (MRLs) in pesticides with bilateral trade and standard gravity variables over 2005-11, this paper identifies the effect of the complete harmonization of MRLs across EU member states on inter- and intra-EU agri-food trade at both margins. We make an empirical contribution to the impact assessment of standards literature by identifying the trade effects of two different harmonization dynamics in health-related standards: complete harmonization of domestic and foreign regulation (intra-EU members) and harmonization of standards between a large number of foreign markets (non EU-members). Significantly, we find that the harmonization of MRL standards may have led to greater trade at both margins for all different sub-samples, even those including developing country exporters. Our results also suggest that having different MRL regulations is mostly costly at the extensive margin; this is found to be especially true for intra-EU15 agri-trade.



Consultar: http://www.wti.org/fileadmin/user_upload/nccr-trade.ch/wp6/6.2/05_Trade_effects_of_MRL_Harmonization.pdf





DESTACADO

• **Karin Aschberger y otros**, “Considerations on information needs for nanomaterials in consumer products”. European Commission [JRC] (2014)
72 págs.

Executive Summary

This report recapitulates issues relevant for the on-going discussion on transparency and requests for more information regarding the use of nanomaterials (NMs) in consumer products. It reviews content related labelling of products containing NMs and the establishment of product registers for such products and contributes to the debate on the need for such measures and their possible impact. The addressees of the report include policy makers, EU Member State authorities, industry, NGOs, research institutes and consumers.

The number and amount of consumer products and applications using nanotechnology on the market are rapidly increasing. Technological innovations at the nanoscale are exploited in novel products, but may at the same time involve unknown risks. The safety of products containing NMs is regulated by several EU legal acts that address chemicals and products in general including the Chemicals Regulation REACH, the Classification and Labelling of Products Regulation, General Products Safety Directive and others. In addition, NMs are explicitly addressed in a number of recently revised sector specific legislations (e.g. the Regulations for Biocidal Products, Cosmetic Products, Provision of Food Information to Consumers, Active and Intelligent Materials and Articles, and Plastic Food Contact Materials). However, several stakeholders, for example the European Parliament, some EU Member States and non-governmental organisations, have requested more transparency and traceability concerning the use of NMs in consumer products on the market. The report summarises EU legislation and how it addresses NMs.

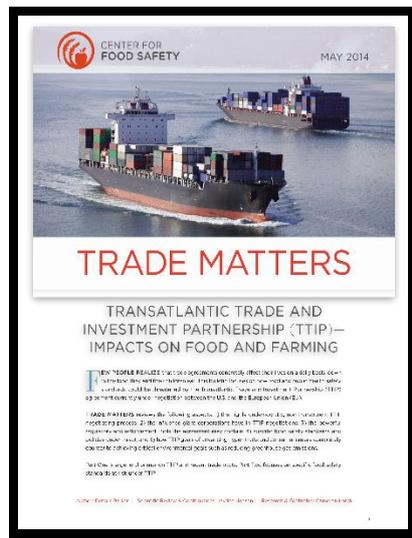
Labelling consumer products containing NMs and/or making information on NM content available in product registers or inventories are measures to provide information and traceability of their use. Labelling provides information to the consumer at the time of purchase, while a product register may give a better overview of the overall application of NMs and potential exposure of humans and the environment. Mandatory labelling requirements regarding the content of NMs (in an ingredients list) are already part of EU legislation on food, cosmetics and biocides. Mandatory reporting to the European Commission (EC) is required for cosmetic products containing NMs and some EU Member States are introducing mandatory reporting schemes for a wider range of consumer products (France, Belgium and Denmark). Labelling and/or registration of NMs in consumer products should be understood as a "risk-independent" description of the composition of the product, since the presence of NMs does not automatically imply a risk. Any information provided needs to be adequate and proportionate to the knowledge of the consumers and should not lead to any discrimination of products. Any means to increase information and transparency should preferably be harmonised at least within the EU or even at an international level to avoid trade barriers and unfair commercial practices. The report discusses the different options and their influence both on labelling and creation of registers.

Identification of products containing NMs and market transparency requires a harmonised definition of the term "nanomaterial". Several definitions are available, including a Recommendation by the European Commission. A claim of the presence (or absence) of NMs in products should be enforceable and possible to monitor. Currently available methods allow in principle the detection and quantification of NMs, also when they are embedded in simple matrices, but these methods are not yet standardised nor generally agreed upon. Routine application of detection methods in complex matrices, such as in cosmetics or food, still needs considerable development. The report gives an overview of the state of the art of verification methods.



Consultar:

http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/11111111/31575/1/reqno_jrc88931_considerations_information_needs_nm_consumer_products_online.pdf

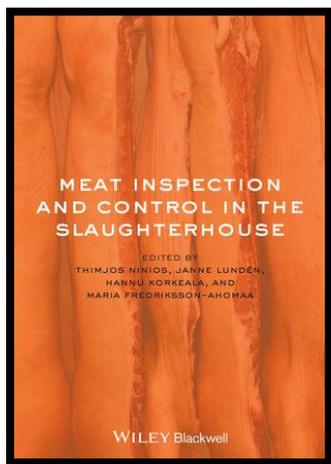


- “Transatlantic Trade and Investment Partnership (TTIP) — Impacts on Food and Farming”. Center for Food Safety [Trade Matters] (2014) 12 págs.



Consultar: http://www.centerforfoodsafety.org/files/cfs_trade_matters_76070.pdf

Novedades editoriales



- **Thimjos Ninios** y otros “Meat Inspection and Control in the Slaughterhouse”. Wiley-Blackwell (2014) 728 págs.

Description

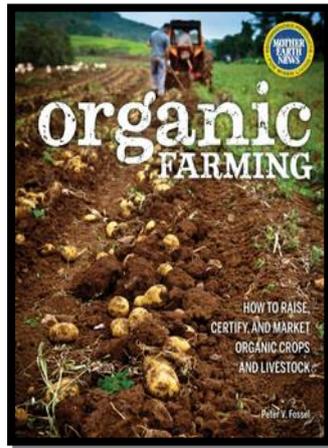
Meat inspection, meat hygiene and official control tasks in the slaughterhouse have always been of major importance in the meat industry, and are intimately related with animal diseases and animal welfare. The history of meat inspection has largely been a success story. Huge steps have been taken over more than a century to prevent the transmission of pathogenic organisms and contagious diseases from animals to humans. Various factors influence the quality and safety of meat including public health hazards (zoonotic pathogens, chemical substances and veterinary drugs), animal health and welfare issues during transport and slaughter.

Meat inspection is one of the most important programs in improving food safety, and its scope has enlarged considerably over the last decades. Globalization has affected the complexity of the modern meat chain and has provided possibilities for food frauds and unfair competition. During the last two decades many food fraud cases have been reported, which have caused concern among consumers and the industry. Subsequently meat inspection is faced with new challenges.

Meat Inspection and Control in the Slaughterhouse is an up-to-date reference book that responds to these changes and reflects the continued importance of meat inspection for the food industry. The contributors to this book are all international experts in the areas of meat inspection and the official controls limited to slaughterhouses, providing a rare insight into the international meat trade. This book will be of importance to students, professionals and members of the research community worldwide who aim to improve standards of meat inspection procedures and food safety.



<http://eu.wiley.com/WileyCDA/WileyTitle/productCd-111852585X.html>



- **Peter Fossil**, “Organic Farming - How to Raise, Certify, and Market Organic Crops and Livestock”. Voyageur Press (2014) 176 págs.



<http://www.qbookshopuk.co.uk/products/213516/9780760345719/Organic-Farming.html>



- Del *blog* **CESCO** - “Otra vez carne de caballo no apta para el consumo”: <http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/06/Otra-vez-carne-de-caballo-no-apta-para-el-consumo.pdf>
- *Ibidem* – “Cuatro interpretaciones diferentes del mismo eslogan publicitario sobre declaraciones nutricionales y propiedades saludables en los alimentos. Nota a la STJUE de 10 de abril de 2014”: <http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/06/Cuatro-interpretaciones-diferentes-del-mismo-eslogan-publicitario-sobre-declaraciones-nutricionales-y-propiedades-saludables-en-los-alimentos.pdf>
- Del *blog* **For the Law of Food** - “Health Canada’s Modernization Makeover: An Update on the New Food Safety Regulations”: <http://www.thefoodlawyer.ca/health-canadas-modernization-makeover-an-update-on-the-new-food-safety-regulations/>
- Del *blog* **The Food Identity Blog** - “Muscle Milk Target of Another False Advertising Claim”: <http://foodidentityblog.com/2014/05/25/muscle-milk-target-of-another-false-advertising-claim/>

- Del blog **HACCPEuropa** - “Are Food Companies Really Concerned With Obesity?”: [http://www.haccpeuropa.com/2014/06/03/food-companies-really-concerned-obesity/?utm_source=HACCPEuropa+Newsletter&utm_campaign=c2ca6efcb8-Weekly Update Jun 03 Jun 09 6 10 2014&utm_medium=email&utm_term=0_ae34c5635d-c2ca6efcb8-95887573](http://www.haccpeuropa.com/2014/06/03/food-companies-really-concerned-obesity/?utm_source=HACCPEuropa+Newsletter&utm_campaign=c2ca6efcb8-Weekly+Update+Jun+03+Jun+09+6+10+2014&utm_medium=email&utm_term=0_ae34c5635d-c2ca6efcb8-95887573)



AGENDA (CONGRESOS, FERIAS, SEMINARIOS, ETC.)

- 23-25 de junio de 2014
York (Reino Unido)
Methods of Identification for Salmonella and Campylobacter in Food
Para más información: <https://secure.fera.defra.gov.uk/ifstl/downloadBlob.cfm?id=21>
- 24 de junio de 2014
Milán (Italia)
Siamo pronti per la scadenza di dicembre 2014?
Seminario teorico-pratico sul Regolamento 1169/2011 U.E. e la sua attuazione in Italia
Para más información: <http://www.alimenservice.it/?formazione/corsi-programmati/siamo-pronti-per-la-scadenza-di-dicembre-2014-seminario-teorico-pratico-sul-regolamento.html>
- 24-26 de junio de 2014
Budapest (Hungria)
International Scientific Conference on Probiotics and Prebiotics – IPC2014
Para más información: http://www.probiotic-conference.net/?goback=%2Egde_163263_member_274750770#%21

- 26 y 27 de junio de 2014

York (Reino Unido)

Methods of Identification for Listeria monocytogenes in Ready-to-Eat Foods

Para más información:

<https://secure.fera.defra.gov.uk/ifstl/downloadBlob.cfm?id=22>

- 27-29 de junio de 2014

Guangzhou (China)

China International Food Industry Expo

Para más información: <http://www.cife-gz.com/>

- 3 y 4 de julio de 2014

Cuenca (España)

Curso de verano - LA LEY 3/2014, DE REFORMA DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS: ¿MÁS Y MEJORES DERECHOS PARA LOS CONSUMIDORES?

Para más información (programa provisional):

<https://app.box.com/s/ui8u7wi2fwor002z2jx7>



LA CLONACIÓN DE ANIMALES EN LA UE

La clonación con fines ganaderos de los animales en la UE: de la Ética al Derecho agroalimentario⁴

LUIS GONZÁLEZ VAQUÉ⁵

I. Introducción

A finales del año pasado la Comisión Europea adoptó una “Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la clonación de animales de las especies bovina,

⁴ Versión corregida y aumentada de la conferencia pronunciada por el autor en diciembre de 2014 en San Cugat del Vallés (transcripción de Cristina Vidreras Pérez).

⁵ Dirección electrónica: gonzalu20@live.com

porcina, ovina, caprina y equina criados y reproducidos con fines ganaderos”⁶. Puesto que, como veremos más adelante, se propone la adopción de una normativa *sui generis*, que regulará una materia controvertida⁷, objeto de las más enconadas polémicas (en las que a menudo se *confunden* ética y economía⁸) que fueron la principal causa del naufragio de otra Propuesta⁹, nos parece oportuno dedicar el presente estudio del citado documento (es decir, la *Propuesta de la Comisión de 2013*¹⁰).

De todos modos, antes de examinar dicha *Propuesta de la Comisión de 2013*, haremos una breve referencia al régimen actualmente aplicable a la clonación de animales, que es el resultante de las reglas previstas en el Reglamento n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios¹¹ y de lo dispuesto en la Directiva 98/58/CE sobre el bienestar de los animales utilizados en la agricultura¹². También analizaremos lo que la Comisión proponía sobre la clonación de animales (y vegetales) en la ya citada *Propuesta de la Comisión de 2008*¹³ que no llegó a buen fin (seguramente,

⁶ Documento COM(2013) 892 final, de 18 de diciembre de 2013, disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 19 de febrero de 2014: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0892:FIN:ES:PDF> (en lo sucesivo la “Propuesta de la Comisión de 2013”).

⁷ Véanse, por citar sólo algunos de los muchos artículos relativos a la clonación: DE BOER, I. J. M. y otros, “An ethical evaluation of animal biotechnology: the case of using clones in dairy cattle breeding”, *Animal Science*, Vol. 61, n° 3, 1995, 453-463; LANZA, R. P., “Cloning Noah’s Ark”, *Scientific American*, n° 283, 2000, 84-89 (artículo disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 21 de febrero de 2014: https://www.mcdb.ucla.edu/Research/Goldberg/HC70A_W05/pdf/CloningNoahsArk.pdf); SHANNON, T. A., “Cloning myths”, *Commonweal*, Vol. 125, n° 7, 1998, pág. 10; SMITH, L.C., “Benefits and problems with cloning animals”, *The Canadian Veterinary Journal*, Vol. 41, n° 12, 2000, 919–924; y SWINDELLS, J.A., “La prohibición de la clonación de animales con fines ganaderos: ¿Quién se atreve a legislar *en contra* de la opinión pública?”, *BoDiAICo*, n° 5, 2014, 23-32 [véase también la siguiente publicación de la Comisión Europea (Joint Research Centre, Institute for Prospective Technological Studies): DILLEN, K. y otros, “Contribution to the economic impact assessment of policy options to regulate animal cloning for food production with an economic simulation model”, 2013, 54 págs (disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 21 de febrero de 2014: <http://ftp.jrc.es/EURdoc/JRC79995.pdf>)].

⁸ Véase: SWINDELLS, J.A., obra citada en la nota anterior, 23-24.

⁹ Nos referimos obviamente a la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre nuevos alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° XXX/XXXX [procedimiento uniforme]”, documento COM(2007) 872 final, de 14 de enero de 2018 (en lo sucesivo la “Propuesta de la Comisión de 2008”).

¹⁰ Véase la nota 8 *in fine*.

¹¹ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1. Véanse, sobre este Reglamento (que nos trae gratos y no tan gratos recuerdos puesto que, en su día, colaboramos en la redacción de la propuesta original de la Comisión en nuestra calidad de Administrador principal de la División de la Comisión que se ocupaba por aquel entonces de la legislación alimentaria): BORGHI, P., COSTATO, L. y RIZZOLI, S., “Compendio di Diritto Alimentare”, CEDAM, 2011, 334-336; FERRARI, M. e IZZO, U., “Diritto alimentare comparato”, Il Mulino, 2012, 185-189; y PARDO LEAL, M., “¿El Reglamento (CE) 258/97 relativo a la autorización de los *Novel Foods*: un lastre para la competitividad del sector alimentario europeo?”, *Comunidad Europea Aranzadi*, n° 7, 2000, 33-43.

¹² Directiva del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).

¹³ Véase la nota 11 *in fine*.

comparar las diferencias, en el fondo y en la forma, entre ambas *Propuestas* nos ayudará a comprender mejor los criterios elegidos y las razones que han condicionado la redacción por la Comisión de la que es objeto del presente estudio).

Finalmente, en el epígrafe dedicado a las Conclusiones, incluiremos un sumario análisis de la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos”¹⁴, publicada el mismo día que la *Propuesta de la Comisión de 2013*: aunque nuestra exposición se centrará en los objetivos y el ámbito que se proponen esperamos así facilitar al lector una comprensión más amplia del posible impacto del Reglamento y Directiva que, en su día, podría adoptar el legislador comunitario¹⁵.

II. Legislación aplicable en la actualidad

1. Régimen de autorización previa como “nuevo alimento”

En el apartado 1.1 (“Antecedentes de la propuesta”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*¹⁶, tras reconocer que, «en la producción de alimentos, la clonación es una técnica nueva», la Comisión confirma que, de acuerdo con el actual marco legislativo, los alimentos derivados de clones entran dentro del ámbito de aplicación del ya citado Reglamento nº 258/97¹⁷ sobre los nuevos alimentos y los nuevos ingredientes alimentarios, y, en consecuencia, están sujetos a una autorización previa a su comercialización sobre la base de una evaluación del riesgo para la seguridad alimentaria¹⁸.

No podemos dejar de mencionar que disponemos de una valiosa pero limitada jurisprudencia del TJUE relativa a la interpretación de dicho Reglamento. Entre los fallos dictados por el Tribunal de Justicia (TJ) destacan: la sentencia “Monsanto Agricultura Italia SpA” de 9 de septiembre de 2003¹⁹, en la que el TJ declaró que el artículo 3.4(1) del Reglamento nº 258/97 debe interpretarse en el sentido de que la mera presencia en nuevos alimentos de restos de proteínas transgénicas a determinados niveles no impide que se considere que tales alimentos son sustancialmente equivalentes a alimentos existentes y, por lo tanto, que se utilice el procedimiento simplificado para su comercialización; la sentencia “HLH Warenvertriebs GmbH

¹⁴ Documento COM(2013) 894 final, de 18 de diciembre de 2013, disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 27 de enero de 2014: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0894:FIN:ES:PDF>.

¹⁵ Aunque, obviamente, como recuerda FERNÁNDEZ MARILGERA., E. (en “El nuevo Reglamento relativo a los *Novel Foods* no puede basarse en criterios políticos sino en sólidos fundamentos científicos a fin de proteger la salud de los consumidores de la UE”, *BoDiA/Co*, nº 4, 2014, pág. 25), los textos propuestos serán, sin duda, objeto de las oportunas modificaciones y adiciones por parte del Parlamento Europeo y el Consejo.

¹⁶ Véase la nota 8 *in fine*.

¹⁷ Véase la nota 13.

¹⁸ Véase también el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

¹⁹ Asunto C-236/01, RJTJ pág. I-8105 (véanse, sobre esta sentencia: “El TJCE confirma su jurisprudencia relativa al principio de precaución: la sentencia *Monsanto Agricultura Italia SpA y otros*”, *Unión Europea Aranzadi*, nº 6, 2004, 5-15; y BERNARD, E., “Autorisation de mise sur le marché. Nouveaux aliments et organismes génétiquement modifiés: sur l'interprétation et la validité du règlement relatif aux nouveaux aliments et aux nouveaux ingrédients alimentaires”, *Europe*, nº 350, 2003, 20-21).

y Orthica BV” de 9 de junio de 2005²⁰, en cuyo fallo se indicaba que el artículo 1.2 del Reglamento nº 258/97 «... debe interpretarse en el sentido de que un alimento o un ingrediente alimentario no ha sido utilizado en una medida importante para el consumo humano en la Comunidad si, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, se acredita que, antes de la fecha de referencia, dicho alimento o ingrediente alimentario no ha sido consumido en cantidades significativas por los seres humanos en ningún Estado miembro», precisando, además, que «la fecha de referencia para apreciar la relevancia del consumo humano del citado alimento o ingrediente alimentario es el 15 de mayo de 1997»; la sentencia “M-K Europa GmbH & Co. KG” de 15 de enero de 2009²¹, en virtud de la cual «la experiencia sobre la seguridad de un producto alimenticio adquirida exclusivamente fuera de Europa no es suficiente para considerar que éste está incluido en la categoría de los productos alimenticios *cuyo historial de uso alimentario sea seguro* en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra e), del Reglamento nº 258/97...»; etcétera.

Evidentemente, incluso *apoyándonos* en una hipotética y problemática aplicación por analogía de la jurisprudencia disponible, las reglas y procedimientos que establece una Directiva de 1997 (!) no resultan eficaces ni *prácticos* para regular, en el Siglo XXI, la clonación de animales²².

2. Regulación sobre el bienestar de los animales utilizados en la agricultura (la Directiva 98/58/CE²³)

Por otra parte, la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, establece *normas mínimas muy generales*²⁴ sobre el bienestar de los animales utilizados en la agricultura: «en ella no se hace referencia explícita a la clonación, pero se insta a los Estados miembros a evitar dolores, sufrimientos o daños innecesarios a los animales de granja»²⁵. En este sentido, si la clonación causa *dolores, sufrimientos o daños innecesarios*, los Estados miembros deben actuar *a nivel nacional* para evitarla²⁶.

²⁰ Asuntos acumulados C-211/03, C-299/03 y C-316/03 a C-318/03, RJTJ pág. I-5141 (véase, sobre esta sentencia: “BOUVERESSE, A. “Relation entre denrée alimentaire et médicament”, *Europe*, nº 289, 2005,19-20).

²¹ Asunto C-383/07, RJTJ pág. I-115 [véase, sobre esta sentencia: “Interpretación de los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del Reglamento nº 258/97 sobre nuevos alimentos, *Revista de Derecho Alimentario*, nº 44, 2009, 27-31 (nota disponible en la siguiente página de Internet, consulada el 24 de febrero de 2014: <http://aibadaredeco.googlepages.com/crcoaiba2.pdf>)].

²² Véase la obra de FERNÁNDEZ MARILGERA, E. citada en la nota 17, pág. 27).

²³ Véase la nota 13.

²⁴ Sic en el apartado 1.3 (“Marco regulador”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

²⁵ Véase el apartado 1.3 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

²⁶ *Ibidem*.

III. La controvertida *Propuesta de la Comisión de 2008*²⁷

El objetivo fundamental de la *Propuesta de la Comisión de 2008*²⁸ era simplificar el procedimiento de autorización del tantas veces citado Reglamento n° 258/97 sobre nuevos alimentos. No obstante, en su día, dicha iniciativa naufragó en un proceloso mar de polémicas y controversias: los debates en el marco del procedimiento legislativo ordinario se centraron principalmente en la clonación de animales para la producción de alimentos, así como en las disposiciones aplicables a los nanomateriales, los alimentos tradicionales de terceros países, los criterios que deben examinarse para la gestión de los riesgos y el procedimiento de autorización de nuevos alimentos de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa). Finalmente, los debates se *estancaron*²⁹: «el Comité de Conciliación no alcanzó un acuerdo definitivo en su última reunión, celebrada el 28 de marzo de 2011, y la propuesta no fue adoptada por el legislador de la Unión»³⁰.

La Comisión también se refiere sucintamente a lo ocurrido en el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013* y subraya que, en el procedimiento legislativo, los legisladores *pretendían* modificar la propuesta para introducir reglas específicas sobre la clonación³¹: «sin embargo, no se llegó a un acuerdo sobre el alcance y la naturaleza de las modificaciones, por lo que la propuesta fue abandonada al no prosperar un procedimiento de conciliación...»; en este contexto, «posteriormente, se pidió a la Comisión que preparara una propuesta legislativa sobre la clonación en la producción alimentaria sobre la base de una evaluación de impacto fuera del ámbito del Reglamento sobre nuevos alimentos³²»³³.

²⁷ Véase la nota 5 *in fine*.

²⁸ Véanse, sobre esta propuesta: COPPENS, P., “The revision of the Novel Foods Regulation: forget about cloning and nanotechnology, let’s focus on the scope”, *European Food and Feed Law Review*, Vol. 8, n° 4, 2013, 238-246; DALFRÀ, S. y SCARPA, B., “Regulating the Novel Foods sector: moving forward”, *European Food and Feed Law Review*, Vol. 3, n° 5, 2008, 292-299; GERSTBERGER, I., “The proposal for a revised Novel Food Regulation: an improvement for the worse?”, *European Food and Feed Law Review*, Vol. 3, n° 4, 2008, 213-231; y MARRANI, D., “*Nanofoods e Novel Foods nella legislazione alimentare dell’Unione europea*”, *Diritto comunitario e degli scambi internazionali*, n° 3, 2012, 557-571.

²⁹ *Sic* en el segundo apartado del epígrafe n° 1 de la Exposición de motivos del documento citado en la nota 16.

³⁰ Véase el segundo apartado del epígrafe n° 1 de la Exposición de motivos del documento citado en la nota 16.

³¹ Véase el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la clonación animal con fines alimentarios [COM(2010) 585, de 19.10.2010] en el que se propone i) suspender temporalmente el uso de la técnica de la clonación, de los clones y de los alimentos obtenidos de clones durante cinco años; ii) establecer la trazabilidad de las importaciones de material reproductivo procedente de clones (documento disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 20 de febrero de 2014: http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/docs/20101019_report_ec_cloning_es.pdf).

³² Por ejemplo, en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2011 sobre el Programa de Trabajo de la Comisión para 2012 se pidió una propuesta legislativa para prohibir los alimentos derivados de clones y de sus crías y descendientes: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2011-0327+0+DOC+XML+V0//ES> [Procedimiento 2011/2627 (RSP), punto 31].

³³ Véase también el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

Cabe preguntarse de qué modo se articulaba en la *Propuesta de la Comisión de 2008* la regulación de la clonación.

Lo cierto es que en el texto propuesto ni siquiera se citaba explícitamente la “clonación”³⁴:

- en el artículo 1 (“Objeto”) se indicaba que «el presente Reglamento establece normas armonizadas para la comercialización de nuevos alimentos en la Comunidad con objeto de asegurar un nivel elevado de protección de la salud humana y de los consumidores, al tiempo que garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior»;
- el «... Reglamento [en cuestión debería aplicarse] a la comercialización de nuevos alimentos en la Comunidad» [artículo 2.1 (“Ámbito de aplicación”)];
- se excluirían del citado ámbito de aplicación los aditivos alimentarios, los aromas alimentarios, los disolventes de extracción usados en la fabricación de productos alimenticios, las enzimas alimentarias, las vitaminas y minerales, así como los «alimentos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1829/2003³⁵» (artículo 2.2); y
- finalmente, se *aludía* a la clonación (no sólo de animales) en el artículo 3 (“Definiciones”):

«2. Asimismo, se entenderá por:

a) «Nuevo alimento»:

[...]

ii) *Un alimento de origen vegetal o animal cuando se aplica al vegetal o al animal una técnica no tradicional de cría y no utilizada antes del 15 de mayo de 1997*³⁶

[...]».

Como ha señalado la doctrina³⁷, dicho artículo 3.2.a(ii) resultaba difícilmente interpretable si no se recurría a la lectura de los siguientes Considerandos del texto propuesto:

³⁴ Véase: SWINDELLS, J.A., obra citada en la nota 9, 28-29.

³⁵ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO L 268 de 18.10.2003, p. 1). Véanse, sobre la regulación de los organismos en cuestión: CORTI VARELA, J., “Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios medioambientales”, Editorial Reus, 2010, 58-117; MAHIEU, S., “Le nouveau cadre juridique européen applicable aux O.G.M. ou le paradoxe d’une réforme inachevée”, *Revue européenne de droit de la consommation*, nº 4, 2003, 295-310; MIR PUIGPELAT, O., “Transgénicos y Derecho”, Thomson-Civitas, 2004, 262-288; y POLI, S., “The overhaul of the European legislation on GMOs, genetically modified food and feed: mission accomplished. What now?”, *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, Vol. 11, nº 1, 2004.

³⁶ La cursiva es nuestra.

³⁷ Véase, por ejemplo: SWINDELLS, J.A., obra citada en la nota 9, pág. 29.

«5. Debería *clarificarse y actualizarse la definición actual de nuevo alimento*³⁸ mediante la sustitución de las categorías existentes por una referencia a la definición general de alimento que figura en el Reglamento (CE) nº 178/2002³⁹ [...].

6. También *debería clarificarse que un alimento debe considerarse nuevo cuando se ha aplicado una tecnología de producción no utilizada previamente*⁴⁰. El presente Reglamento debería incluir, en particular, las tecnologías emergentes en materia de cría de animales y de procesos de producción de alimentos, que tengan un impacto en los alimentos y que podrían, de este modo, incidir en la seguridad de los alimentos. Por consiguiente, *los nuevos alimentos deberían incluir los alimentos derivados de vegetales y animales, producidos por técnicas no tradicionales de cría de animales*⁴¹, y los alimentos modificados por nuevos procesos de producción, como la nanotecnología y la nanociencia, que podrían tener un impacto en los alimentos. *Los alimentos derivados de nuevas variedades vegetales, o de razas animales producidas mediante técnicas tradicionales de cría de animales, no deberían considerarse nuevos alimentos*⁴².»⁴³

En nuestra opinión, por lo que se refiere a los animales o vegetales clonados no aclaraba ni simplificaba la noción de nuevo alimento como se pretendía. Esa fue, *inter alia*, la razón del naufragio al que hemos aludido más arriba...

IV. ¿Clonación sí, o Clonación no?

1. Objeto, ámbito de aplicación y base jurídica del proyecto de Directiva que se incluye en la Propuesta de la Comisión de 2013

1.1 Objeto

Según la Comisión, el objetivo de la *Propuesta de la Comisión de 2013* «es garantizar la existencia de condiciones uniformes de producción para los ganaderos, protegiendo al mismo tiempo la

³⁸ La cursiva es nuestra.

³⁹ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1). Véanse, sobre esta normativa comunitaria: “Objetivo: la seguridad alimentaria en la Unión Europea (el Reglamento (CE) n. 178/2002)”, *Gaceta Jurídica de la UE*, nº 223, 2003, 59-71; FOURGOUX JEANNIN, M. V., “La construcción europea de la autonomía del Derecho alimentario” en BOURGES, L., *Sociología y Derecho alimentarios*, Aranzadi, 2013, pág. 76; y HAGENMEYER, M., “Modern food safety requirements: according to EC Regulation no. 178/2002”, *Zeitschrift für das gesamte Lebensmittelrecht*, Vol. 29, nº 4, 2002, 443-459.

⁴⁰ La cursiva es nuestra.

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Idem*.

⁴³ Cabe recordar igualmente que el Considerando nº 24 preveía la posibilidad de consultar, «...cuando proceda, al Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías [...] a fin de obtener su asesoramiento con respecto a cuestiones éticas relacionadas con la comercialización de nuevos alimentos».

salud y el bienestar de los animales»⁴⁴. Dentro de esta lógica, el artículo 1 del texto (que se refiere no sólo al objeto, sino también al ámbito de aplicación) prevé escuetamente lo siguiente:

«La presente Directiva establece normas relativas a:

- a) la clonación animal en la Unión;
- b) la introducción en el mercado de clones de embriones y de clones de animales.

Se aplicará a los animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina (*los animales*) criados y reproducidos con fines ganaderos».

1.2 Ámbito de aplicación: definición de “clonación”

En el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*, se recuerda que «la clonación es una técnica de reproducción asexual de animales relativamente nueva, mediante la cual se obtienen *copias*⁴⁵ del animal clonado prácticamente exactas desde el punto de vista genético, esto es, sin modificación de genes».

En este contexto, como complemento necesario de la lacónica delimitación del ámbito de aplicación prevista en el artículo 1 al que acabamos de referirnos, es preciso acudir al artículo 2(b), en el que se define “clonación” del siguiente tenor:

«reproducción asexual de animales con una técnica mediante la cual se transfiere el núcleo de una célula de un animal determinado a un ovocito del cual se ha retirado el núcleo para crear embriones individuales genéticamente idénticos (*clones de embriones*), que posteriormente pueden ser implantados en madres de alquiler para producir poblaciones de animales genéticamente idénticos (*clones de animales*)».

1.3 Otras definiciones

En el artículo 3 del texto propuesto por la Comisión se incluyen dos definiciones más «a efectos de la presente Directiva...»:

◆ *animales criados y reproducidos con fines ganaderos*: «los animales criados y reproducidos para la producción de alimentos, lana, cuero o pieles o con otros fines ganaderos; esta definición no se aplica a los animales criados y reproducidos exclusivamente para otros fines, como la investigación, la producción de medicamentos y productos sanitarios, la conservación de razas raras o de especies amenazadas y la celebración de actos deportivos y culturales»; e

◆ *introducción en el mercado*: «la primera comercialización de un animal o un producto en el mercado interior».

⁴⁴ Véase el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁴⁵ La cursiva es nuestra.

1.4 Base jurídica e instrumento elegido

En el apartado 3.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013* se subraya que ésta se basa en el artículo 43 (agricultura) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Además, tras recordar que los objetivos de la política agrícola de la Unión se especifican en el artículo 39 TFUE, en el que se requiere, entre otras cosas, asegurar el desarrollo racional de la producción agrícola, se concluye que: «ello implica garantizar unas condiciones de producción uniformes para los ganaderos»⁴⁶. Además, la Comisión advierte que, a la hora de elegir los medios de alcanzar estos objetivos, debe tenerse en cuenta el artículo 13 TFUE: «dicho artículo exige que, al formular y aplicar, entre otras, la política agrícola de la Unión, esta y los Estados miembros tengan plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles»⁴⁷.

Aunque, en líneas generales, somos partidarios de la adopción de Reglamentos con el objetivo de lograr una armonización total⁴⁸, en este caso nos parece atinado que la Comisión haya propuesto que la prohibición temporal de la clonación se establezca mediante una Directiva⁴⁹...

2. El alcance de una prohibición “provisional”

Los argumentos relativos a la prohibición de la clonación de animales con fines de producción alimentaria han sido clara y explícitamente expuestos en la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*:

◆ «Esta iniciativa responde a las preocupaciones mencionadas anteriormente y, al mismo tiempo, evita cargas innecesarias para los ganaderos y criadores establecidos en la Unión y en terceros países.

En la propuesta se prevé la suspensión en el territorio de la Unión:

- del uso de la técnica de la clonación con fines de producción alimentaria;

⁴⁶ Véase también el apartado 3.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁴⁷ *Ibidem* [justamente, teniendo en cuenta la base jurídica elegida por la Comisión, en nuestra opinión acertadamente, nos hemos referido en el título del presente estudio al “Derecho agroalimentario”, lo que complacerá a los autores que propugnan la existencia de tal disciplina jurídica, distinta o, por lo menos, más integradora y *completa* que el Derecho alimentario [como, por ejemplo, defiende nuestro colega y amigo ALBISINNI, F. en un capítulo titulado “El Derecho alimentario como acicate de innovación del Derecho europeo” incluido en BOURGES, L., *Sociología y Derecho alimentarios*, Aranzadi, 2013, 123-126 (véanse también: “La propuesta de la Comisión Europea para simplificar, racionalizar y uniformizar los controles sobre los alimentos”, *Rivista di diritto alimentare*, nº 2, 2013, pág. 18, disponible en la siguiente página de Internet: <http://www.rivistadirittoalimentare.it/rivista/2013-02/VAQUE.pdf>; y COLLART DUTILLEUL, F., “Éléments pour une introduction au droit agroalimentaire” en *Mélanges en l’honneur d’Yves Serra*, Dalloz, 2006, 91-99, disponible en la siguiente página de Internet: http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/pre_2009/2006_FCD_elements_introduction_droit_agro_alimentaire.pdf]].

⁴⁸ Opinión que hemos tenido ocasión de exponer por activa y por pasiva en numerosos artículos y ponencias que BOURGES, L. tuvo la gentileza de enumerar y analizar en: “La discutible elección de un nivel de armonización adecuado y eficaz en el ámbito del Derecho del Consumo de la UE: ¿armonización máxima, total o completa?”, *Gaceta del InDeAl*, Vol. 8, nº 3-4, 2006, 10-12.

⁴⁹ Véase el apartado 3.4 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

- de la comercialización de clones vivos (clones de animales).

Estas *prohibiciones provisionales*⁵⁰ confinarán una técnica de reproducción que provoca sufrimiento a los animales a ámbitos en los que ofrezca ventajas concretas.

Las prohibiciones provisionales se revisarán teniendo en cuenta los avances en los conocimientos de la técnica y la evolución de su aplicación en ámbitos fuera de la agricultura.

Esta iniciativa excluye, por tanto, las clonaciones efectuadas en el marco de la investigación, las destinadas a la conservación de especies raras o amenazadas y la producción de medicamentos y productos sanitarios.»⁵¹

♦ «La suspensión de la técnica de la clonación y de las importaciones de clones vivos⁵² es una medida adecuada y necesaria para alcanzar los objetivos. Ofrece también la mejor relación coste-beneficio para resolver los problemas que se plantean⁵³.

Teniendo en cuenta el estado de desarrollo actual de la técnica de la clonación, no parece que su uso con fines ganaderos ofrecería grandes beneficios. Por este motivo, la presente propuesta aborda únicamente los aspectos relacionados con la reproducción animal con fines ganaderos. No abarca otros ámbitos en los que la clonación podría estar justificada por una relación coste-beneficio positiva (como la investigación o la utilización de material reproductivo procedente de clones).

La suspensión de la técnica de la clonación y de las importaciones de clones de animales con fines ganaderos constituye, pues, *un término medio razonablemente justo entre el bienestar animal, las preocupaciones de los ciudadanos y los intereses de los ganaderos, los criadores y otras partes interesadas*⁵⁴.»⁵⁵

Esta argumentación inspira el artículo 3, tal vez *el más importante del texto propuesto*⁵⁶, y que se titula precisamente “Prohibición provisional”:

«Los Estados miembros prohibirán *provisionalmente*⁵⁷:

⁵⁰ La cursiva es nuestra.

⁵¹ Véase el apartado 1.4 (“Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁵² La cursiva es nuestra.

⁵³ SWINDELLS, J.A. estima que esta argumentación se basa en una aplicación/interpretación *sui generis* del principio de cautela o precaución (véase la obra de dicha autora citada en la nota 9, pág. 29), aunque dicho principio no se mencione en la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁵⁴ La cursiva es nuestra.

⁵⁵ Véase el apartado 3.1 (“Principio de proporcionalidad”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013 (brevitatis causae*, no os ocuparemos en esta ocasión del apartado 3.2 dedicado al Principio de subsidiariedad).

⁵⁶ *Sic* en SWINDELLS, J.A., obra citada en la nota 9, pág. 30.

⁵⁷ La cursiva es nuestra.

- a) la clonación de animales;
- b) la introducción en el mercado de clones de animales y de clones de embriones».

La provisionalidad de la medida se confirma en el artículo 5 (“Informes y revisión”) que prevé que, a más tardar cinco años después de la fecha de transposición de la futura Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la misma. Por su parte, la Comisión deberá remitir un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la normativa en cuestión, teniendo en cuenta:

- los informes presentados por los Estados miembros;
- los avances científicos y técnicos, en particular por lo que respecta a los aspectos de la clonación relacionados con el bienestar animal⁵⁸; y
- la evolución internacional.

4. Otras disposiciones

El artículo 4 del texto que se propone se dedica a un tema de reconocida importancia: las “Sanciones”. Dicha disposición prevé especialmente que los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable en caso de infracción de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución: en cualquier caso, «las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias».

No merecen un comentario específico los artículos 6 (“Transposición”), 7 “Entrada en vigor”), etc.

V. Conclusiones

1. ¿Todos en contra?

Si nos atenemos a lo que se expone en la *Propuesta de la Comisión de 2013*, en Europa existe una inédita unanimidad sobre la necesidad de prohibir (al menos provisionalmente) la clonación de animales.

En efecto, al final del apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013* ya se subraya que «la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ve en la clonación ante todo un *peligro*⁵⁹ para el bienestar de los animales, dada la escasa eficacia de la técnica». Cabe recordar en este sentido que, en 2012, la EFSA actualizó su dictamen sobre la clonación animal y concluyó que habían mejorado los conocimientos sobre la clonación pero que, no obstante, la eficacia de esa técnica seguía siendo baja en comparación con otras técnicas

⁵⁸ Según SWINDELLS, J.A. esta *obligación* confirma la relevancia de una hipotética aplicación del principio de cautela o precaución (véase la obra de dicha autora citada en la nota 9, pág. 29; así como la nota 55).

⁵⁹ La cursiva es nuestra.

de reproducción⁶⁰. Más adelante, en el subapartado 2.1.3 (“Asesoramiento externo”) se menciona de nuevo a la EFSA:

«En 2008, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) emitió un dictamen sobre la clonación. Se centraba en los clones de animales y su progenie y los productos obtenidos a partir de estos animales. Dicho dictamen fue actualizado mediante tres declaraciones, en 2009, 2010 y 2012⁶¹. Sobre la base de los datos disponibles, la EFSA consideró que se planteaban problemas de bienestar animal relacionados con la salud de las madres de alquiler (portadoras de los clones) y los propios clones. Las madres de alquiler padecen, en particular, disfunciones placentarias que contribuyen a un elevado número de abortos. Esta es una de las causas de la baja eficacia de la técnica (6-15 % en el caso de los bovinos y 6 % en el de los porcinos) y de la necesidad de implantar clones de embriones en varias madres para obtener un clon. Además, las anomalías de los clones y unas camadas inusualmente grandes dan lugar a partos difíciles y muertes neonatales. La elevada tasa de mortalidad es una característica de la técnica de la clonación. *En cambio, la EFSA ha afirmado reiteradamente que la clonación no influye en la seguridad de la carne y la leche de los clones*⁶².»

La *opinión* de la EFSA se incluye en el segundo Considerando del texto que se propone:

«La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha confirmado que las madres de alquiler utilizadas en la clonación sufren, en particular, disfunciones placentarias que contribuyen a un elevado número de abortos. Esta es una de las causas de la baja eficacia de la técnica (6-15 % en el caso de los bovinos y 6 % en el de los porcinos) y de la necesidad de implantar clones de embriones en varias madres para obtener un clon. Además, las anomalías de los clones y unas camadas inusualmente grandes dan lugar a partos difíciles y muertes neonatales.»

Por otro lado, en la citada Exposición de Motivos de la Propuesta de la Comisión de 2013 se hace referencia a un informe específico de 2008 sobre la clonación⁶³ del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías (EGE) que ponía en duda que pudiera justificarse la clonación animal con fines ganaderos, teniendo en cuenta el correspondiente nivel de sufrimiento y los problemas de salud de las madres de alquiler y de los clones de animales. «El

⁶⁰ Véase igualmente el apartado 1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁶¹ «Food safety, animal health and welfare and environmental impact of animals derived from cloning by SCNT and their offspring and products obtained from those animals» [Seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales e impacto medioambiental de los animales derivados de la clonación mediante transferencia nuclear de células somáticas (TNCS) y sus crías y de los productos obtenidos a partir de estos animales] (dictamen y declaraciones): <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/767.pdf>; <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/319r.pdf>; <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/1784.pdf>; <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/2794.pdf>.

⁶² La cursiva es nuestra.

⁶³ «Ethical aspects of animal cloning for food supply» (Aspectos éticos de la clonación animal con fines de abastecimiento alimentario), de 16 de enero de 2008; http://ec.europa.eu/bepa/european-group-ethics/docs/publications/opinion23_en.pdf; http://ec.europa.eu/bepa/european-group-ethics/docs/publications/opinion23_en.pdf.

EGE señaló también la ausencia de argumentos convincentes para justificar la producción de alimentos a partir de clones y de sus crías»⁶⁴.

Por lo que se refiere a los “Resultados de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto” (epígrafe nº 2 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*) parece que éstos evidencian una generalizada oposición a la clonación:

- los Estados miembros han confirmado que actualmente no se clonan animales con fines ganaderos en la Unión⁶⁵;
- los sectores económicos interesados (ganadería y reproducción) indicaron que, de momento, no tenían ningún interés en clonar animales con fines ganaderos (no obstante, los ganaderos y criadores subrayaron que para seguir siendo competitivos debían tener acceso a genes de alto rendimiento, incluido el material reproductivo procedente de los clones); y
- los ciudadanos de la Unión «... expresaron una opinión globalmente negativa sobre el uso de la técnica de la clonación para la reproducción de animales con fines ganaderos»⁶⁶.

2. ¿Europa, irremediabilmente rezagada?

Siempre según la Comisión Europea:

- Argentina, Australia, Brasil, Canadá y los Estados Unidos confirmaron que en sus territorios se clonaban animales, pero no pudieron precisar en qué medida;
- en Brasil, Canadá y los Estados Unidos los clones son registrados por empresas privadas; y
- «en Canadá la situación jurídica sobre la clonación es similar a la de la Unión, a saber, los alimentos producidos a partir de clones de animales se consideran nuevos alimentos y deben ser autorizados antes de su comercialización»⁶⁷.

No entraremos en la polémica relativa a si la gran influencia que los activistas de una ecología intransigente tienen en la opinión pública europea es y será la causa de que la UE quede siempre relegada en el desarrollo a nivel mundial de sectores con tanto futuro como la biotecnología, etc. Sí opinamos, por el contrario, que es un debate de actualidad que no puede ignorarse sistemáticamente⁶⁸.

⁶⁴ Véase el subapartado 2.1.1 (“Métodos de consulta y principales sectores consultados”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁶⁵ El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal fue el principal foro de debate con los Estados miembros [véase el ya citado subapartado 2.1.1 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013* en el que se precisa que, «además, todos los Estados miembros rellenaron un cuestionario específico sobre la clonación en su territorio».

⁶⁶ Véase el subapartado 2.1.2 (“Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta”) de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁶⁷ Véase igualmente el subapartado 2.1.2 de la Exposición de Motivos de la *Propuesta de la Comisión de 2013*.

⁶⁸ Véase: SWINDELLS, J.A. obra citada en la nota 9, pág. 28.

3. ¿Y... los Nuevos Alimentos?

3.1 Yo simplifico, él simplifica, nosotros simplifícamos...

Como ya hemos dicho, la Comisión presentó una “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos”⁶⁹, el mismo día que la *Propuesta de la Comisión de 2013*: sin duda alguna, el primero de dichos documentos tiende en líneas generales a simplificar la legislación y los procedimientos administrativos, tanto para las autoridades públicas como para las partes privadas, en comparación con la legislación en vigor⁷⁰. En efecto, en el texto que se propone para regular los Nuevos Alimentos:

«– Solo existe un procedimiento centralizado para la evaluación y autorización de nuevos alimentos. El texto de la propuesta ha sido actualizado y aclarado.

– Se eliminan los procedimientos administrativos nacionales y la duplicación de trabajo.

– Se racionaliza el procedimiento de autorización, aumentando su eficiencia y reduciendo la carga administrativa, en particular, para las partes privadas.

– Se introduce un procedimiento simplificado para la comercialización de alimentos tradicionales de terceros países.»⁷¹

Por ello cabe esperar que las medidas propuestas reducirán la carga administrativa, la *longitud*⁷² y el coste del procedimiento de autorización para la industria alimentaria (dieciocho meses en lugar de los tres años de media actuales): la autorización genérica evitará que otras empresas vuelvan a presentar nuevas solicitudes para el mismo nuevo alimento lo que debería beneficiar particularmente a las PYME. No obstante, a fin de mantener un incentivo para desarrollar productos alimenticios realmente innovadores, la Comisión sugiere establecer un régimen de «protección de datos», con la concesión de una autorización vinculada al solicitante durante un máximo de cinco años.

Otro de los elementos a tener en cuenta, partiendo de la base de que la legislación relativa a los Nuevos Alimentos actualmente en vigor se aplica desde hace más de una década, así como que en estos últimos años se han producido notables avances tecnológicos (e, incluso, jurídicos) en el ámbito de aplicación del texto que se propone, resulta evidente que era necesaria una *armonización* del futuro Reglamento con lo dispuesto en otras normativas comunitarias. En este sentido, cabe destacar que la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos” (que persigue los objetivos de la Comunicación sobre normativa

⁶⁹ Véase la nota 16.

⁷⁰ Véase una opinión diferente en: FERNÁNDEZ MARILGERA, E., obra citada en la nota 17, 26-27.

⁷¹ Véase el primer apartado del epígrafe nº 6 de la Exposición de motivos del documento citado en la nota 16.

⁷² *Sic* en el segundo apartado del epígrafe nº 6 de la Exposición de motivos del documento citado en la nota 16.

inteligente en la Unión Europea⁷³ y de la Estrategia Europa 2020⁷⁴) no sólo *reúne* y actualiza las disposiciones de las normativas que van a quedar derogadas en el momento de la entrada en aplicación de la nueva legislación, sino que debería propiciar la adopción de un Reglamento cuya terminología y articulación sean coherentes con el acervo jurídico de la UE en materia alimentaria.

En este contexto, nos parece pertinente referirnos a continuación al artículo 4 del texto propuesto por la Comisión, relativo al “Procedimiento para determinar el estatus de nuevo alimento” que, en principio puede considerarse como razonablemente simple y que, además, prevé *una secuencia lógica de etapas a seguir*⁷⁵:

«1. Los explotadores de las empresas alimentarias verificarán si el alimento que quieren comercializar en la Unión entra o no en el ámbito de aplicación del presente Reglamento⁷⁶.

2. Los explotadores de las empresas alimentarias consultarán a un Estado miembro cuando no estén seguros de que un alimento que quieren comercializar en la Unión entra o no en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En tal caso, los explotadores de empresas alimentarias facilitarán la información necesaria al Estado miembro para que este pueda determinar, en particular, la medida en que el alimento en cuestión se usó para el consumo humano en la Unión antes del 15 de mayo de 1997.

3. La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá especificar las fases del proceso de consulta al que se refiere el apartado 2.

[...]»

3.2 Base jurídica del futuro Reglamento

La base jurídica de la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos” es el artículo 114 TFUE

⁷³ Documento COM(2010) 543 final de 8 de octubre de 2010 (véase, sobre esta Comunicación: BARAZZONI, F. y BASILICA, F., “Verso la Smart Regulation in Europa”, Maggioli, 2013, 455 págs.).

⁷⁴ Véase la “Comunicación de la Comisión: EUROPA 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador” [COM(2010) 2020 final]. Véase, sobre este documento: BONGARDT, A. y otros, “Europe 2020 - A promising strategy?” *Intereconomics*, Vol. 45, nº 3, 2010, 136-170.

⁷⁵ *Sic* en: FERNÁNDEZ MARILGERA, E., obra citada en la nota 17, pág. 27.

⁷⁶ En líneas generales la doctrina ha valorado positivamente que la primera iniciativa se atribuya al empresario, es decir, al *explotador de una empresa alimentaria*, según la extravagante terminología consagrada en la versión española del Reglamento nº 178/2002, citado en la nota 35 (véase, por ejemplo: ANTONANZAS SERRERES, J., “UE: Diferencias y concordancias entre la legislación relativa a la seguridad de los alimentos y la referente a la seguridad general de los productos”, Documento de trabajo CEEUDECO nº 3/2013, 11-12).

3.3 Objetivos

Si nos atenemos a lo que se indica en el epígrafe nº 1 (“Contexto de la propuesta”) de la Exposición de motivos de la citada Propuesta de Reglamento relativo a los Nuevos Alimentos, los objetivos que se trata de lograr son:

- garantizar la seguridad alimentaria, proteger la salud pública y asegurar el funcionamiento del Mercado interior de los alimentos, apoyando al mismo tiempo la innovación en el sector alimentario;
- racionalizar el procedimiento de autorización de los nuevos alimentos y aumentar su eficacia y transparencia;
- *aclarar* la definición de nuevo alimento teniendo en cuenta las nuevas tecnologías que tienen un impacto en el sector alimentario; e
- introducir una evaluación más rápida y más proporcionada de la seguridad de los alimentos tradicionales de terceros países con un historial de uso alimentario seguro.

De todos modos, la Comisión reconoce que «los criterios generales para la definición de nuevo alimento se mantienen sin cambios: son nuevos alimentos los alimentos e ingredientes alimentarios que no se consumían en una medida importante en la UE antes de la entrada en vigor (15 de mayo de 1997) del Reglamento [nº 258/97⁷⁷]... »⁷⁸.

Concretamente, en los dos primeros Considerandos del texto propuesto se insiste en que:

- «la libre circulación de productos alimenticios seguros y saludables es un aspecto esencial del mercado interior y contribuye significativamente a la salud y el bienestar de los ciudadanos, a la par que beneficia a sus intereses sociales y económicos»⁷⁹;
- «las diferencias entre las legislaciones nacionales en relación con la evaluación de la seguridad y la autorización de nuevos alimentos pueden obstaculizar la libre circulación de estos alimentos y propiciar una competencia desleal»⁸⁰; y
- «en la ejecución de las políticas de la Unión debe garantizarse un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores, así como el funcionamiento eficaz del mercado interior y ha de velarse, a la vez, por la transparencia»⁸¹.

⁷⁷ Véase la nota 13.

⁷⁸ Véase el primer apartado del epígrafe nº 1 de la Exposición de motivos del documento citado en la nota 16.

⁷⁹ Véase el primer Considerando del texto presentado en el documento citado en la nota 16.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Véase el segundo Considerando del texto presentado en el documento citado en la nota 16.

3.4 Ambito de aplicación: definición de *nuevo alimento*

Como ya hemos dicho, tras el fracaso de la *Propuesta de la Comisión de 2008* se ha considerado oportuno que las cuestiones relacionadas con la clonación de animales de granja se aborden en una propuesta separada.

En este marco, el artículo 1.1 del texto que propone la Comisión en la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos” prevé lo siguiente:

«El presente Reglamento regula la comercialización de nuevos alimentos en la Unión a fin de garantizar el funcionamiento eficaz del mercado interior a la vez que se proporciona un elevado nivel de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores».

Cabe subrayar, aunque sea algo obvio, que se excluyen del citado ámbito aplicación los alimentos a los que se aplique la fuura Directiva relativa a la introducción en el mercado de alimentos derivados de animales clonados.

En el artículo 2 del texto propuesto, tras precisar, como es habitual en las normativas comunitarias que regulan el sector alimentario en estos últimos años, que, «a los efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) nº 178/2002⁸²»,⁸³, se incluye la siguiente definición de *nuevo alimento*: «será todo alimento que no haya sido utilizado en una medida importante para el consumo humano en la Unión *antes del 15 de mayo de 1997, sin importar la fecha de adhesión de los distintos Estados miembros a la Unión*⁸⁴, y, en concreto:

i) todo alimento al que se haya aplicado un nuevo proceso de producción no utilizado para la producción alimentaria en la Unión antes del 15 de mayo de 1997, si dicho proceso de producción causa cambios significativos en la composición o estructura del alimento que afectan a su valor nutritivo, al modo en que se metaboliza o al nivel de sustancias indeseables;

ii) todo alimento que contenga o consista en nanomateriales artificiales, según la definición del artículo 2, apartado 2, letra t), del Reglamento (UE) nº 1169/2011⁸⁵;

⁸² Véase la nota 41.

⁸³ Véase el artículo 2.1 del texto presentado en el documento citado en la nota 10, así como el quinto Considerando en el que se confirma que «conviene clarificar y actualizar las categorías existentes de nuevos alimentos establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 258/97 sustituyéndolas por una referencia a la definición general de alimento establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002... ».

⁸⁴ La cursiva es nuestra (véase el sexto Considerando del texto presentado en la *Propuesta de la Comisión de 2013*).

⁸⁵ «Cualquier material producido intencionadamente que tenga una o más dimensiones del orden de los 100 nm o menos o que esté compuesto de partes funcionales diferenciadas, internamente o en superficie, muchas de las cuales tengan una o más dimensiones del orden de 100 nm o menos, incluidas estructuras, aglomerados o agregados, que podrán tener un tamaño superior a los 100 nm, pero conservando propiedades que sean características de la nanoescala» es la definición de *nanomaterial artificial* que figura en el citado artículo del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18). FERNÁNDEZ

iii) las vitaminas, minerales y otras sustancias utilizadas con arreglo a la Directiva 2002/46/CE⁸⁶, el Reglamento (CE) nº 1925/2006⁸⁷ o al Reglamento (UE) nº 609/2013⁸⁸:

– a los que se haya aplicado un nuevo proceso de producción contemplado en el inciso i) o

– que contengan o consistan en nanomateriales artificiales, según la definición del artículo 2, apartado 2, letra t), del Reglamento (CE) nº 1169/2011;

iv) todo alimento utilizado exclusivamente en complementos alimenticios en la Unión antes del 15 de mayo de 1997, si se pretende utilizarlo en alimentos distintos de los complementos alimenticios, según la definición del artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/46/CE⁸⁹.

[Si se compara esta definición con la *no-definición* o *in-definición*⁹⁰ que figura en el artículo 1 del Reglamento nº 258/97 resulta evidente que la primera resulta más coherente y precisa, pese a su (¿inevitable?) complejidad...].

En la “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los Nuevos Alimentos” se definen otras nociones a las que no podemos referirnos en el presente estudio, quizás ya excesivamente extenso: *alimento tradicional de un tercer país*⁹¹, *historial de uso alimentario seguro en un tercer país*⁹², etc.

MARILGERA, E. (en la obra citada en la nota 11, pág. 27) opina que en este caso no es acertado reenviar a una definición que se encuentra en una normativa horizontal relativa al etiquetado... y quizá no vaya desencaminada.

⁸⁶ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios (DO L 183 de 12.7.2002, p. 51).

⁸⁷ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (DO L 404 de 30.12.2006, p. 26).

⁸⁸ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 41/2009 y (CE) nº 953/2009 de la Comisión (DO L 181 de 29.6.2013, p. 35). Véase, sobre este Reglamento: "Nuevas reglas para la publicidad de los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, para usos médicos especiales y los destinados al control del peso [Reglamento (UE) nº 609/2013]", *ReDeco - Revista electrónica del Derecho del consumo y la alimentación*, nº 35, 2013, 3-12 (disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 3 de febrero de 2014: http://ceeudeco3.blogspot.com.es/2013/11/redeco-revista-electronica-del-derecho_8.html).

⁸⁹ Véase el artículo 2.2(a) del texto presentado en el documento citado en la nota 10.

⁹⁰ *Sic* en: FERNÁNDEZ MARILGERA, E., obra citada en la nota 11, pág. 27.

⁹¹ Véase el artículo 2.2(b) del texto presentado en el documento citado en la nota 10.

⁹² *Ibidem*, artículo 2.2(c).

4. Comentario final

Tanto la Propuesta objeto del preente artículo, como la “Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on novel foods”, a la que nos hemos referido al final del mismo supondrán, sin duda alguna, una mejora notable de la situación actual. No obstante, pueden constituir un tema de difícil negociación para la adopción del **Transatlantic Trade and Investment Partnership**.

Por otro lado la Comisión debería procurar que, pese a la aplicación de esas normativas restrictivas, la investigación científica en ambas materias no se paralizara o estancara.



<http://derechoconsumo.blogspot.com.es/2009/05/asociacion-iberoamericana-para-el.html>

